




Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

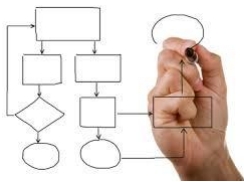
PROTOCOLOS DE TRABAJO CONJUNTO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL

**EXPOSITOR : ANGEL DE LAMA GARCIA
CORONEL PNP® ABOGADO**

PROTOCOLO GENERAL DE TRABAJO Y COORDINACION PREPARATORIA

1. Ámbito territorial, organizacional y funcional

“Definir los ámbitos territoriales de actuación conjunta y conocer las estructuras organizacionales y funciones”



a. Ámbito territorial y competencial.-

- Delimitación para la actuación .
- Mapear el Distrito Fiscal y Unidades PNP.
- Cuadro del mapeo y delimitación.

b. Estructuras Organizacionales y Funcionales.-

- Conocimiento y difusión.
- Reuniones MP-PNP.
- Identificar Unidades de Pericia.
- Organigramas con nuevas estructuras.
- Mapear los nuevos procedimientos.
- Criterios administrativos y procedimientos.
- Evento de difusión/capacitación.

2. Coordinación y Colaboración mutua

“Establecer y fortalecer las relaciones interinstitucionales”



a. Actores y Procedimientos de Coordinación.-

- Designar Fiscales Coordinadores.
- Designar Oficial PNP Coordinador.
- Centralizar la problemática interinstitucional.
- Elaborar y socializar cronograma de turnos.
- Impulsar reuniones periódicas de trabajo.

b. Actividades preparatorias de Coordinación.-

- Nombres del personal del MP y PNP, teléfonos y correos institucionales.
- Determinar días y horarios fijos de trabajo.
- Establecer mecanismos de comunicación.
- Determinar la información para intercambiar.

3. Predictibilidad en labores administrativas e investigativas.-

“Unificar criterios investigativos y administrativos”



➡ Definir casos tipos de supuesto hecho delictivo comprobado, diligencias urgentes, actas, áreas de pericias que participaran, objetos o evidencias para el análisis (OFICRI y DML) y requerimientos del Fiscal ante el Juez.

➡ Establecer metodología de trabajo en los turnos y cronograma semanal o mensual, de los fiscales y policías intervinientes.

➡ Homogenizar el uso y redacción de actas.

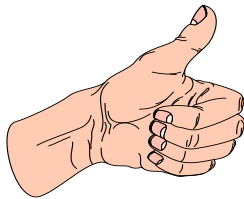
➡ Establecer metodología de delegación de investigaciones a la PNP.



Contexto de Coordinación y Relación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público:



- ✓ La noticia criminal y la realización de diligencias en Investigación Preparatoria.
- ✓ Discrecionalidad y objetividad funcional.
- ✓ Conducción jurídica y control jurídico.
- ✓ Trato profesional y horizontal.
- ✓ Actuación criminalística: Escena del Crimen y peritajes.
- ✓ Informe Policial.
- ✓ Participación en el juicio oral.



“TRABAJO ARTICULADO”

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA Y GARANTÍA DE DERECHOS

Procedimiento de Detención Policial en Flagrancia Delictiva.-

Intervención en el lugar de los hechos.-

“Detención en flagrancia delictiva con estricto respeto del derecho de defensa”



1. Registro personal ,incautación , inicio de la Cadena de Custodia.
2. Comunicar e informar al detenido :
 - Cargos formulados y motivo de la detención.
 - Designar a persona/ institución a la que debe comunicarse su detención.
 - Ser asistido por un Abogado Defensor.
 - Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente.

Procedimiento de Detención en Flagrancia Delictiva.-

Intervención en el lugar de los hechos.-



- Prohibición : medios coactivos, intimidatorios , contrarios a la dignidad, técnicas o métodos contra la libre voluntad , restricción ilegal.

3. Examen de un Médico legista u otro profesional de la salud.
4. Levantamiento de Acta (s).
5. Comunicar la detención al Fiscal respectivo.
6. Las Actas deben levantarse en el lugar de los hechos; excepcionalmente se elaborarán o continuarán su elaboración en la Dependencia PNP, dejando constancia las razones.



Procedimiento de Detención en Flagrancia Delictiva.-

Actos en la Dependencia Policial.-



7. Poner a los detenidos a disposición de la Comisaría del sector / Unidad Especializada, con las actas levantadas y evidencias.
8. El responsable de la Unidad PNP, verificará las actas y evidencias puestas a disposición.
9. De no haberse comunicado la detención al Fiscal por motivos razonables, el efectivo PNP de la Unidad PNP deberá hacerlo en forma inmediata.
10. El efectivo PNP responsable del detenido debe notificar su detención (Papeleta de Detención) y facilitará al detenido los medios para que comunique su situación a persona o institución que designe.

Procedimiento de Detención en Flagrancia Delictiva.-

Actos en la Dependencia Policial.-



11. Registrar la detención en el Cuaderno de Detenidos , consignando el lugar, fecha y hora de la detención.
12. Permitir que el detenido se entreviste con su Abogado Defensor, una vez constituido en la Dependencia Policial (Art. 84 Inc. 8 CPP)
13. Permitir al Abogado Defensor, acceder a toda información y documentación necesaria.
14. La declaración del detenido con la presencia de su Abogado Defensor (Art. 71 Inc. d -CPP).

PROTOCOLO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

“Controles de identidad, con razonabilidad, proporcionalidad y respeto de la persona humana”



Procedimiento Policial.-

En el lugar de la Intervención.-

1. Requerirá a cualquier persona su DNI, realizar comprobaciones , cuando lo considera necesario.
2. El requerido deberá exhibir su DNI u otro documento de identificación idóneo otorgado por funcionario público. Los extranjeros su carnet de Extranjería o Pasaporte.
3. Tiempo necesario o facilidades para encontrar su documento de identidad y exhibirlo.
4. El requerido podrá exigir al efectivo PNP su identificación y le precise la dependencia a la cual se encuentra asignado.

Procedimiento Policial.-

En el lugar de la intervención.

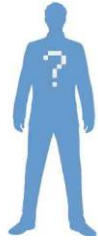


5. Si acredita su identificación, se le devolverá el documento(s) y autorizará su alejamiento del lugar.
6. Si existiere fundado motivo podrá registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo, levantará el acta si resulta positiva la diligencia, indicando lo encontrado y dando cuenta al Fiscal.
7. Si el requerido no exhibe documentación alguna, el documento genere dudas sobre su autenticidad o correspondencia de la identidad, según la gravedad del hecho investigado o ámbito de la operación policial practicada, deberá conducirlo a la dependencia policial mas cercana, para fines exclusivos de identificación.

En la dependencia Policial.-



8. Acta : nombre del retenido, motivo, lugar, hora de inicio y final de la intervención y las diligencias de identificación.
9. Libro de Registro de Control de Identidad Policial: intervenido, lugar, interviniente, motivo, duración de la intervención, diligencias de identificación y diligencias de investigación de ser el caso.
10. No podrá ser ingresado a una celda , ni en contacto con personas detenidas.
11. La retención no excederá de 4 horas.
12. Facilidades para que acredite su identidad y comunique a persona que indique.
13. Si es identificado antes de las 4 horas, se le permitirá su retiro.



14. PNP para fines de identificación: Generales de ley, fotografías , huellas dactilares, peso, mediciones o medidas semejantes, incluso contra su voluntad, en cuyo caso se requerirá orden del Fiscal.
15. Si trascurren las 4 horas sin lograr la identificación se le permitirá su retiro.
16. En caso de requisitoria pendiente le pondrá a disposición de la Oficina de Requisitorias PNP, sin perjuicio de comunicar al Fiscal.
17. Si se identifica con DNI o documento alternativo falso o adulterado o se identifica con documento de otra persona, se procederá como flagrancia delictiva.
18. Si fuere extranjero, se coordinará con el Consulado, Embajada , Migraciones, etc.
19. Constancia de buen trato y la acreditación del retiro de la dependencia PNP.
20. Se computa las 4 horas a partir de la intervención realizada en el lugar del requerimiento.

PROTOCOLO DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN

“Fortalecer la actuación policial, durante el registro e incautación en el proceso de búsqueda de pruebas , actividades de prevención e intervenciones en flagrancia delictiva”



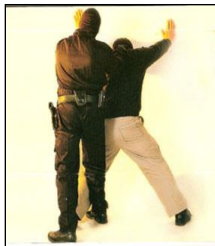
Procedimiento de Registro Personal e Incautación de Bienes.-

Búsqueda de pruebas y controles preventivos.-

1. El efectivo PNP, cuando considere que la persona (s) oculta en su cuerpo o ámbito personal, bienes relacionados con el delito, solicitará a la persona a que exhiba y entregue el bien buscado.
2. Si el bien es entregado no se procede al registro, salvo que el efectivo policial considere útil para completar su investigación.



3. Antes del registro se expresará al intervenido las razones de su ejecución y se le indicará del derecho de ser asistido por una persona de su confianza.
4. Se respetará la dignidad y dentro de los límites posibles el pudor de la persona .
5. Se registrarán las vestimentas , el equipaje o bultos que portare y el vehículo utilizado, siempre que existan indicios que allí oculta objetos relacionados con la investigación.



6. Si existe evidencia de un hecho delictivo, se comunicará de inmediato al Fiscal y se procederá a informar al detenido la causa, el motivo de su detención y el delito que se le atribuye, así como los derechos establecidos en el Art. 71 del CPP, entre los que resaltan:
 - Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención .
 - Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor y en caso no pueda pagarlo el Estado le proporcionará uno de manera gratuita.



- Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- La labor del Abogado Defensor, se limita a ver que se garanticen los derechos de su representado y observar que la diligencia se lleve a cabo dentro de los parámetros legales.
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios contrarios a su dignidad, ni ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.



- En los casos que corresponda, se solicitará el apoyo del personal de la Unidad de Criminalística, para realizar dichos registros.
- Si del registro se presume que la persona lleva dentro de su cuerpo elementos o indicios de prueba (cápsulas de droga) o se pueda extraer del mismo, elementos que establezcan hechos significativos para la investigación, deberá dar cuenta al Fiscal para el requerimiento judicial.
- Excepcionalmente se realiza el examen corporal respectivo, sin necesidad de autorización judicial, siempre que el intervenido lo autorice voluntariamente. Esta autorización debe quedar expresamente en acta



7. El efectivo PNP procederá a la incautación de los objetos, herramientas y bienes relacionados con el delito, iniciando el procedimiento de cadena de custodia.
8. De todo lo acontecido el persona PNP deberá levantar acta.

**Como consecuencia de intervención en
Flagrancia Delictiva.-**

9. El personal PNP , podrá adecuar los procedimientos descritos en función de las circunstancias que se presenten.
10. El efectivo PNP procederá a la incautación de los objetos, herramientas y bienes relacionados con el delito, iniciando el procedimiento de cadena de custodia.
11. El Fiscal requerirá al Juez la confirmación de la incautación.

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN, AISLAMIENTO, PROCESAMIENTO Y CIERRE DE LA ESCENA DEL DELITO

“Fortalecer la actuación
policial y fiscal e incrementar
de manera potencial las
probabilidades del
esclarecimiento del hecho
delictuoso”



**Procedimiento de Protección, Aislamiento,
Procesamiento y Cierre de la Escena del
Delito.-**

Fase de Conocimiento y Verificación .-

1. El efectivo PNP deberá anotar la hora de comunicación, el medio por el cual la recibe, identificación del informante o denunciante y toda información que sea necesaria. Asimismo, brindará al denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la preservación de la escena.



2. El efectivo PNP deberá apersonarse con rapidez a la escena del delito, anotando la hora de llegada a la misma.
3. Verificado el hecho delictivo, inmediatamente se deberá comunicar por la vía más rápida al Fiscal de Turno para su apersonamiento, con la mayor información posible, sin perjuicio de anotar la hora de llamada y el nombre del Fiscal.
4. El efectivo PNP deberá comunicar a los peritos de OFICRI, a fin que estos se apersonen inmediatamente a la escena.
5. El Fiscal procederá a comunicar a los especialistas, Medicina, Biología y Antropología Forense etc., de la División Médico legal, que se requiera en la escena.

Fase Operativa .-



6. El primer efectivo PNP que llega a la escena y luego de verificar la existencia o no de víctimas para su auxilio correspondiente, procederá a su protección y aislamiento garantizando su intangibilidad.
7. Utilizar cualquier mecanismo idóneo para su demarcación o acordonamiento (cinta plástica, cordeles, etc.), definiendo adecuadamente sus límites y estableciendo las vías de entrada y salida de la escena aislada. De ser el caso se podrá establecer doble perímetro.
8. Anotar inmediatamente la identidad de las personas que se hubieren encontrado en el lugar, los elementos que hayan tocado o desplazado, los vehículos y otras circunstancias exógenas que condicionan la escena.

9. Perennizar la escena del delito : Tomas fotográficas, grabación audio visual, dibujo croquis, etc., sin tocar ni modificar la ubicación de los elementos materiales y evidencia física que se hallare en la escena. En caso de homicidio evitar mover el cadáver de su posición original.



10. Previsiones del caso ante posibles circunstancias que puedan degenerar o contaminar la escena (lluvia, granizo, fuego, gasolina, calor, etc.).
11. En lugares cerrados protege los accesos : puertas, ventanas, forados, para impedir el paso de personas no autorizadas.
12. Se debe tomar nota de cualquier información preliminar proporcionada por testigos potenciales.

13. Determinar si existen escenas del delito adyacentes, a fin de proceder a su protección.
14. En caso de existir un sospechoso, tomar control de dicha persona, tomando las medidas de seguridad correspondiente.
15. Una vez llegado a la escena el pesquisa, peritos o el Fiscal, el efectivo PNP entregará la escena con el acta correspondiente.

Fase Procesamiento y Cierre de la escena.-

16. El pesquisa o jefe del equipo de criminalística, decidirá el correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso utilizando el método de abordaje adecuado, según el tipo de escena, naturaleza del lugar y delito investigado.



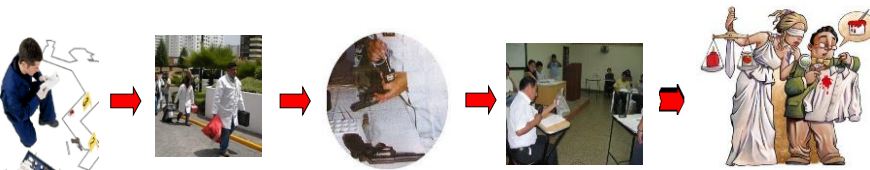


17. Para la búsqueda de indicios se empleará el método más apropiado, para lo cual se tendrá en cuenta las características de la escena.
18. Ubicado el indicio (s) se procederá a su fijación y perennización correspondiente.
19. Se podrán levantar nuevamente croquis y planos.
20. El recojo de los indicios lo realizará el perito de la especialidad. En zonas que no se contare con peritos lo efectuará el pesquisa.
21. El embalaje y rotulado de indicios se efectuará teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, respetando los principios de la cadena de custodia.



22. El Fiscal o pesquisa, según corresponda, dispondrán el traslado de los indicios o evidencia física, para tal efecto dejarán constancia del mismo.
23. La escena deberá ser agotada en su abordaje e investigación, seguidamente el pesquisa o el fiscal dejará constancia en el acta el cierre de la escena.
24. Excepcionalmente el Fiscal podrá disponer el cierre temporal de la escena por tiempo razonable cuando se considere necesario.

La Cadena de Custodia



PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTOS DE PERSONAS, FOTOGRAFÍAS Y COSAS

“Fortalecer la actuación policial y fiscal , respecto a la realización de la diligencia de reconocimiento de personas, fotografías y cosas ”



Procedimiento de Reconocimiento de Personas, Fotografías y Cosas.-

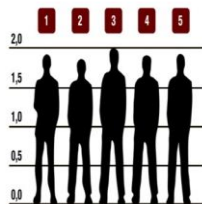
Reconocimiento de Personas.-

1. El reconocimiento deberá efectuarse con la mayor proximidad temporal a los hechos.
2. La persona que va a efectuar el reconocimiento, previamente deberá describir en sus declaraciones a la persona(s) aludida(s), indicando los rasgos físicos, su edad aproximada, sexo, estatura, características personales, color de piel y de cabello, señas particulares, señales o tatuajes en el cuerpo etc.

Las descripciones deberán detallarse en el acta de reconocimiento.



3. El efectivo PNP o el Fiscal, deberá indicar a la persona que reconocerá, que se le pondrá a la vista una determinada cantidad de personas para que pueda reconocer, entre ellos al supuesto autor, participe u otra persona relacionada con los hechos delictivos. Se le garantizará al que va a reconocer no ser visto por el grupo de personas.
4. En todo momento el efectivo PNP o Fiscal instruirá al que va reconocer, de la importancia del posible reconocimiento que efectúe y de ser necesario se le informará sobre la posibilidad de brindarle asistencia y protección, a través de la UDAVIT.
5. En la diligencia solo podrán participar los funcionarios y personas estrictamente vinculadas con la investigación.



6. No se podrá inducir o persuadir a la persona que efectuará el reconocimiento.
7. El grupo de personas seleccionadas para ser puestas a la vista, junto a la persona a ser reconocida, en la medida en lo posible deberán tener aspecto exterior semejante a esta última, asignándoles números visibles y correlativos.
8. Se le preguntará al que efectuará el reconocimiento, si entre ellas se encuentra la persona a la que refirió en sus declaraciones o en su descripción.
Si contesta afirmativamente, se le requerirá para que indique el número asignado a la persona que reconoce.



Reconocimiento por fotografías u otros registros .-

9. Cuando no sea posible la presencia física de la persona que va a ser reconocida, se podrá utilizar fotografías u otros registros, aplicando análogamente lo regulado para el reconocimiento de personas.
10. La presentación de fotografías también deberá efectuarse en rueda, no debiéndose repetir fotografías para persuadir la identificación.
11. El reconocimiento por fotografías no impide que posteriormente se pueda realizar la diligencia de reconocimiento en forma personal.
12. En caso de otros registros, en la medida de lo posible e aplicarán los procedimientos antes establecidos.

Reconocimiento de cosas .-

13. Para la realización de esta diligencia, se requiere que previamente la persona que efectuará este reconocimiento, describa las características de las cosas, muebles u objetos que va a reconocer.



Otros reconocimientos.-

14. Cuando se deba reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial, se observarán en lo aplicable, los procedimientos antes previstos.
15. La persona que va a efectuar el reconocimiento, previamente deberá describir, en sus declaraciones las circunstancias en que pudo escuchar la voz o sonido.

Multiplicidad de Reconocimientos.-

16. Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique el fin del esclarecimiento o el derecho de defensa.

De configurarse cualquiera de estos dos últimos supuestos, se podrá realizar una diligencia por cada persona a reconocer. Se podrá elaborar una sola acta, precisando en la misma los momentos de cada reconocimiento.



17. Cuando varias personas deben reconocer a una sola, el Policía o el Fiscal garantizará que cada reconocimiento se practique por separado y que las personas que efectuarán el reconocimiento no se comuniquen entre si. Cada reconocimiento constará en actas distintas.



18. Aun cuando el resultado de la diligencia sea negativa, se elabora el acta respectiva.

Presencia en la diligencia del Defensor o Juez.-

19. Durante la Investigación Preparatoria deberá presenciar el acto el defensor del imputado o, en su defecto el Juez de Investigación Preparatoria, en cuyo caso se considerará la diligencia un acto de prueba anticipada.

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y RECONSTRUCCIÓN

“Fortalecer la actuación de los operadores del sistema de justicia penal a fin de elevar los niveles de eficacia y eficiencia”



Inspección Judicial.-

1. Ordenada por el Juez o Fiscal, programada y realizada en cuanto al modo, tiempo y forma, de acuerdo a la naturaleza del hecho investigado y las circunstancias en que ocurrió, a fin de que en forma minuciosa puedan recogerse los objetos que sean útiles a la investigación.

Con resolución confirmatoria del Juez, se puede retener objetos de valor, aunque no constituyan cuerpo del delito.

Se deberá contar de preferencia con la asistencia de peritos y de ser posible citar a testigos.



2. La función del Fiscal o Juez se circunscribe a reconocer el lugar de los hechos, recogiendo vestigios o pruebas que se hubiera dejado, constatando huellas, comprobando el medio en que se realizó el hecho, efectuando el examen de las personas o del objeto en forma minuciosa y todo lo que pueda constituir prueba material del delito; debiendo llevarse a cabo con las garantías de ley, con la participación y asistencia de las partes.

3. Se tendrá en cuenta las siguientes pautas:

Inspección de cosas.-

A través de esta diligencia el Fiscal o Juez, usando su percepción directa, observa y aprehende de la existencia, el estado, la composición y las condiciones de una cosa.



Inspección de lugares:

- Sirve para adquirir e introducir en el proceso el reconocimiento efectivo y real de un determinado lugar.
- El Fiscal o Juez, aplicando la percepción directa adquiere el conocimiento de ciertos lugares de interés que servirá para la investigación.
- Se permitirá el reconocimiento de huellas, vestigios y recoger cualquier otro dato en el lugar de los hechos, así como examinar las cosas que sirvieron para la comisión del hecho.



4. Se concederá la oportunidad de participar a los sujetos procesales que se encuentren presentes o a sus defensores, a fin de que puedan dejar constancias de algún detalle o formular alguna observación o aclaración pertinente.
5. Podrán elaborarse croquis, planos, dibujos, mediciones y se autorizará la toma de fotografías, grabaciones, filmaciones de las personas o cosas que interesan a la investigación.
6. Cuando se realice en un domicilio o recinto cerrado, el Fiscal o Juez, notificará al propietario o poseedor. Si se negare a dar las facilidades de la diligencia programada, el Fiscal solicitará autorización judicial.



7. El Fiscal está autorizado para incautar los objetos que le sean útiles para la investigación, en cuyo caso, deberá solicitar al Juez una resolución confirmatoria.
8. La diligencia se realizará con minuciosidad e incidiendo sobre todo lo que pueda constituir prueba material del delito, debiendo dejar constancia de todo lo realizado, lo útil que ha sido, los pasos o detalles que comprende, la misma que debe ser suscrita por todos los asistentes.



Reconstrucción.-

9. Es ordenada por el Fiscal o el Juez, sin perjuicio de ser solicitada por el imputado, el actor civil, el agraviado, en virtud al derecho de defensa que les asiste.



10. Esta diligencia debe tener el carácter de reservado y para que se cumpla con esta característica, el Fiscal o el Juez adoptará las medidas necesarias para que no sea trasgredido dicho principio.

11. Se colocará a los participantes en el lugar de los hechos, para que repitan la forma y circunstancias cómo ocurrieron los mismos, según las declaraciones y demás actos de investigación. La persona sujeta a investigación no podrá ser obligada a participar en la diligencia de reconstrucción.

12. Durante el desarrollo de la diligencia, es necesario tres elementos:

a) La reproducción de los hechos, donde el Fiscal o Juez procurará la mayor fidelidad del acto y contará con la ayuda de quienes fueron testigos.



b) La participación obligatoria del Fiscal, quien participará activamente en la diligencia.

c) Toda la diligencia se ha de orientar o constatar en un acta donde se describirá con fidelidad lo que ha sido materia de la reconstrucción.

13. Se contará con la concurrencia de los peritos, ya que estos llevaron a cabo todas las operaciones técnicas y científicas, para una mayor eficacia de la reconstrucción.

14. Los peritos levantarán planos o croquis del lugar, tomas fotográficas, grabaciones o películas de las personas o cosas que interesen en la investigación.



15. Los peritos proceden a reconstruir el hecho, teniendo en cuenta las versiones de testigos, imputados, agraviados.
16. Se podrá hacer las veces de recreación, dinamización y reproducción imitativa del hecho delictivo, o de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud.
17. El menor infractor penal no interviene en la diligencia.
18. En los delitos contra la libertad sexual, no se exigirá la concurrencia de los agraviados menores de edad o de las víctimas que puedan ser afectadas con su participación.
19. Se podrá reconstruir los hechos de manera virtual o digital.
20. Si se hace una recreación computarizada de los hechos, se enviará bajo cadena de custodia el respectivo CD al Fiscal.



PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CONJUNTA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

PROTOCOLO PARA EL ALLANAMIENTO

“Registro de lugares cerrados, detención de personas, secuestro e incautación”



“Asegurar los elementos de convicción”



ALLANAMIENTO EN CASOS DE FLAGRANCIA O URGENCIA.-

- A cargo de la PNP, en los supuestos de flagrancia (Art. 259- NCPP)
- Comunicación inmediata al Fiscal de los resultados.
- El Fiscal solicita la confirmación judicial (Art. 203-3 –NCPP)

ALLANAMIENTO EN CASOS SIN FLAGRANCIA



- ➔ Informe PNP que justifique el allanamiento y registro domiciliario.
- ➔ Elementos razonables: Personas, objetos o efectos provenientes de un delito o los instrumentos o medios con los que se hubiere ejecutado.
- ➔ Actos de investigación: Ubicación e identificación exacta del lugar, información del propietario, características físicas o coordenadas geográficas de su ubicación.

ALLANAMIENTO EN CASOS SIN FLAGRANCIA



Procedente: Formaliza el pedido (24 horas).

Improcedente: Informará los motivos de su decisión a la PNP y requerirá los elementos que resulten necesarios.

Subsanado ello, el Fiscal podrá formalizar la solicitud ante el Juez competente.



Solicitud del Fiscal al Juez Penal:

- Allanamiento y registro de domicilio de una casa, local comercial, hotel o cualquier lugar cerrado.
- Detención de persona(s) y/o incautación de bienes.

Contenido de la solicitud:

- Ubicación exacta del lugar(s) a ser registrados.
- Finalidad específica del allanamiento.
- Delito (s) materia de investigación.
- Diligencias a practicar.
- Tiempo aproximado de duración.

Resolución judicial que autoriza el allanamiento.



- Decisión inmediata.
- Notifica al Fiscal dentro de las 24 horas, por medios tecnológicos, sin perjuicio de notificación formal.
- Vigencia de la orden judicial : dos (2) semanas.

Contenido de la Resolución:

- Nombre del Fiscal autorizado.
- Finalidad específica del allanamiento.
- Medidas de coerción que correspondan.
- Designación precisa del lugar a ser allanado y registrado.
- Tiempo máximo de duración de la diligencia.
- Apercebimiento en el caso de resistencia del mandato.

Ejecución de la medida de allanamiento.-

Al Inicio de la diligencia:



1. Entrega de copia de la resolución judicial.
2. Comunicar la facultad hacerse representar o asistir.
3. En ausencia del imputado, la persona que tenga la disponibilidad del lugar, vecino, conviviente, portero o quien haga sus veces.
4. Se realizan las diligencias de descerraje, registro, detención, incautación u otras autorizadas.
5. Actas formales con participación del Fiscal, policías, propietario u ocupante del predio, de ser el caso.
6. Levantan planos, fotografiar, grabar en video y operaciones técnicas o científicas.
7. Precauciones para preservar la reputación y el pudor de la persona (s).

Durante la ejecución del allanamiento:



- Aseguramiento , mediante acta, de objetos u efectos cuya incautación no haya sido autorizadas por el Juez, que se encontrarían vinculados a hechos delictivos que no son objetos de investigación fiscal.
- Si se encuentra persona(s) en el lugar o llegan en el momento de la diligencia y no hay sobre ella(s) mandato de detención, el Fiscal podrá disponer a la PNP que realice:
 - . El registro personal, o
 - . Que permanezca hasta el fin de la diligencia.

Durante la ejecución del allanamiento



- La persona que transgrede lo dispuesto por el Fiscal, será retenida por un 4 horas y conducida en forma coactiva al lugar de la diligencia. El Fiscal puede solicitar al Juez Penal la extensión de la retención (4 horas más) o la detención.
- La PNP hará uso de la tecnología de la información y verificará si la persona (s) se encuentra con requisitoria, de ser así la conducirá a la División Nacional de Requisitorias PNP.
- Finalizada la diligencia se trasladarán a los detenidos, objetos o elementos incautados a la Unidad PNP o sede Fiscal, para continuar con la investigación, adoptando las medidas de seguridad.



ES MUY CONVENIENTE TRABAJAR EN EQUIPO

Unirnos es un
comienzo; mantenernos
unidos es progreso;
trabajar juntos es
éxito.

Henry Ford



GRACIAS